



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Junio Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD: 08-001-41-89-005-2019-00270-00-C.**

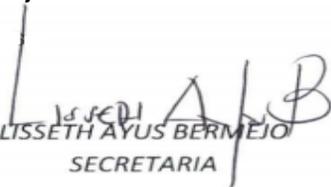
**REF: EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8.**

**DEMANDADO: TW AGREGADOS S.A.S. NIT No. 901.042.051 y WILBER GUILLERMO TRUJILLO  
BERMEJO C.C. No. 86.063.350**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2019-00270-00. Sírvase proveer

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **TW AGREGADOS S.A.S** y **WILBER GUILLERMO TRUJILLO BERMEJO**.

Observa el despacho que por auto de fecha 26 de junio de 2019, corregido mediante auto adiado 01 de agosto de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la empresa **TW AGREGADOS S.A.S.** y del señor **WILBER GUILLERMO TRUJILLO BERMEJO** identificados con NIT. No. 901.042.051 y C.C. No. 86.063.350 respectivamente, y a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** NIT.890.903.938-8, la suma de \$19.768.751.00 contenida en el saldo capital del PAGARÉ No. 5540086846, suscrito por los ejecutados el día 02 de agosto de 2018; más el pago de los intereses de plazo por valor de \$1.250.480.24.00, liquidados sobre la suma capital descrita desde el 02/02/2019 hasta el 23/05/2019; más el pago sus intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto liquidados desde el 23/05/2019, hasta que se haga efectivo la totalidad del pago; más el pago de las cotas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que, la **TW AGREGADOS S.A.S.** y **WILBER GUILLERMO TRUJILLO BERMEJO**, fueron notificados de manera personal el día 6 de septiembre de 2019, a la dirección de notificación Calle 110 No. 30-53 lote 1, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, pero en ambas ocasiones no pudo ser recibida pues la entidad no funciona en esa dirección, como consta en las guías No.3650539, y No. 3650874 emitidas por la empresa **LOGISTICA Y SERVICIO CARREVAL S.A.S.**, igualmente, fueron notificados al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*, es decir, por aviso a través de mensaje de datos al correo electrónico [jorgepolo2801@hotmail.com](mailto:jorgepolo2801@hotmail.com), el día 20 de enero de 2020, tal y como lo certifica la empresa **TEMPO EXPRESS**, como consta en las guías No. BAQ036853570 Y No. BAQ036853571, entiéndase que la notificación se surtió en debida forma a la sociedad **TW AGREGADOS S.A.S.**, por haber sido notificada al correo electrónico que tiene inscrito en el certificado de existencia y representación legal de su cámara de comercio para notificaciones judiciales.

Se observa en el expediente que la parte demanda no ha realizado la notificación a la dirección física y electrónica consignada en el escrito de la demanda del señor **WILBER GUILLERMO TRUJILLO BERMEJO**, teniendo en cuenta que las direcciones registradas en el escrito genitor son: CALLE 3A No.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

23-88 Torre B Apto. 301E y [Camilo098.c.d.t.b@hotmail.com](mailto:Camilo098.c.d.t.b@hotmail.com). En ese orden de ideas, se colige que las actuaciones alegadas por la parte demandante en cuanto al demandado WILBER GUILLERMO TRUJILLO BERMEJO no le constan a esta agencia judicial, pues, este demandado no ha sido notificado a su dirección de notificaciones.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto se allegue la documentación completa donde se evidencie el envío de la providencia de fecha 26 de junio de 2019, la demanda y sus anexos a la parte demanda WILBER GUILLERMO TRUJILLO BERMEJO, con su respectivo sello de cotejo a las direcciones consignadas en el escrito de la demanda, puesto que aunque el señor WILBER GUILLERMO TRUJILLO BERMEJO es el representante legal de TW AGREGADOS S.A.S, debe agotarse la notificación para ambos demandados al ser uno persona jurídica y el otro persona natural. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2019-00270-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 03 de Junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 85  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
LISSETH AYUS BERMEJO